



ASOCIACION INTERAMERICANA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
INTER-AMERICAN ASSOCIATION OF INDUSTRIAL PROPERTY
ASSOCIAÇÃO INTERAMERICANA DA PROPRIEDADE INDUSTRIAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ASIPI

Aprobados en la Asamblea General de ASIPI en el XIV Congreso realizado en
Buenos Aires, siendo las 15:30 hs. del día 26 de Octubre del año 2000.-

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- La denominación de la Asociación es **ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ASIPI)**. Está constituida como asociación civil, sin fines de lucro, cuya finalidad principal es promover en los países americanos el desarrollo y armonización de las leyes, regulaciones y procedimientos relativos a la Propiedad Industrial e Intelectual, entendidos en su sentido más amplio, que tengan relación con la industria, el comercio, los servicios, la agricultura y la ganadería y a los que en el futuro también se consideren como Propiedad Industrial o Intelectual.

Artículo 2.- ASIPI tendrá como objeto social:

1) Agrupar a las personas dedicadas a la atención de asuntos de Propiedad Industrial, en el país donde ejerzan y a todas aquellas personas que deseen colaborar en el estudio, difusión, desarrollo y perfeccionamiento del Derecho de la Propiedad Industrial y la armonización de los sistemas nacionales relacionados con esta materia.

2) Promover en los países americanos, la formación de grupos nacionales integrados por Abogados, Ingenieros, Agentes de Propiedad Industrial u otros profesionales relacionados con la Propiedad Industrial, para que, en sus respectivos países, puedan perseguir y alcanzar los objetivos de ASIPI.

Los grupos referidos en este artículo podrán solicitar al Comité Ejecutivo se les otorgue la calidad de coadyuvantes institucionales de la Asociación, para los efectos previstos en estos Estatutos, siempre que cumplan con las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Que sean Asociados Afiliados de ASIPI, según se definen en el Artículo 4° inciso 2).
- b) Que ASIPI les reconozca una representación de carácter nacional.
- c) Que posean treinta (30) o más miembros.
- d) Que cuenten entre sus miembros al menos con el setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados Activos de ASIPI en el país respectivo; y
- e) Que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros lo sean, a su vez, de ASIPI.

El Comité Ejecutivo de ASIPI privará de la calidad de coadyuvante institucional de ASIPI, a cualquier grupo que la haya obtenido, si deja de cumplir una o más de las condiciones o requisitos establecidos en cualesquiera de los incisos a) a e) anteriores. La decisión del Comité Ejecutivo podrá ser apelada dentro de los treinta (30) días al Consejo de Administración, el que la resolverá por mayoría de votos. La resolución del Consejo de Administración será definitiva e inapelable.

- 3) Colaborar con otras entidades que persigan los mismos objetivos.
- 4) Auxiliar y estimular a los gobiernos nacionales de los países americanos y a las autoridades de los organismos intergubernamentales en el estudio de proyectos de disposiciones legales en materia de Propiedad Industrial y gestionar ante ellos las necesarias revisiones de los sistemas actuales, con el objeto de lograr su perfeccionamiento y armonización con los de otros países americanos.
- 5) Formular propuestas para mejorar las relaciones internacionales, particularmente las relaciones interamericanas y los acuerdos relativos a la Propiedad Industrial, que puedan servir como normas para guiar y regular la protección de tales derechos en las relaciones de los países americanos, tanto entre sí como con los países de otros continentes; velar y promover que tal protección sea efectiva en cada país y armonice con los convenios internacionales sobre Propiedad Industrial que procuren tal protección.
- 6) Organizar congresos, jornadas de estudio y seminarios periódicos, que hagan recomendaciones y propongan soluciones sobre los asuntos propuestos por sus Asociados, por otras organizaciones y, en particular, por los gobiernos de los países americanos.

7) Promover prácticas profesionales del más alto nivel ético para ser observadas por sus Asociados.

8) Actuar como árbitro en conflictos que sean sometidos a su decisión por acuerdo de las partes interesadas en casos:

a) Relativos a la Propiedad Industrial.

b) Relativos a las relaciones profesionales entre los Asociados de ASIPI o de éstos con un tercero.

9) Tomar las medidas necesarias, después de oídas las partes, de las quejas contra un Asociado, por reclamaciones que provengan de relaciones profesionales con dicho Asociado.

Artículo 3.- ASIPI procurará tener una oficina permanente para centralizar el trabajo administrativo, la que conservará los archivos y correspondencia y llevará a cabo cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo fijará el domicilio de ASIPI, y, en su caso, la sede de la Oficina Permanente.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4.- Habrá tres categorías de Asociados, a saber: 1) Activos; 2) Afiliados; y 3) de Honor.

1) Activos, son los individuos legalmente facultados para ejercer en su país en materia de Propiedad Industrial

2) Afiliados, son los individuos o personas jurídicas que no reúnan los requisitos para ser aceptados como Asociados Activos, pero que se identifiquen y apoyen los objetivos de ASIPI.

3) De Honor, son todos aquellos individuos que se distingan por sus realizaciones en el campo de la Propiedad Industrial y que ASIPI considere dignos de esta distinción.

Sólo podrá ser propuesto como Presidente de Honor un Asociado que haya desempeñado la presidencia de ASIPI. Esta propuesta sólo podrá ser formulada después de que hayan transcurrido dos (2) períodos ordinarios desde el Comité Ejecutivo que haya sido presidido por el candidato a esta distinción.

No podrá ser propuesto como Asociado de Honor algún miembro del Comité Ejecutivo mientras se encuentre en posesión de su cargo, o dentro del periodo inmediato siguiente al ejercicio del mismo.

La designación de Presidentes de Honor y de Asociados de Honor, deberá ser propuesta por el Consejo de Administración en una reunión del Congreso, la cual hará la designación siempre y cuando la misma

cuenta con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados Activos presentes.

Artículo 5.- La admisión de Asociados Activos y Afiliados será decidida por el Comité Ejecutivo, después que se haya presentado a la Secretaría una solicitud para tal propósito, auspiciada por:

a) El grupo nacional reconocido como coadyuvante de la Asociación, en el país de origen del candidato; o,

b) Por dos Asociados Activos.

El Comité Ejecutivo, antes de decidir sobre una solicitud de admisión como Asociado Activo que carezca del patrocinio del grupo nacional reconocido del país de origen del candidato, cuando éste exista, requerirá un informe de dicho grupo. Si la solicitud tiene como origen un país donde no exista grupo nacional reconocido, el informe se requerirá al delegado nacional. La ausencia de respuesta del grupo nacional o del delegado nacional, se interpretará como un informe favorable de la solicitud de ingreso.

Si el informe es favorable, el Comité Ejecutivo decidirá de inmediato y si éste es desfavorable, lo pondrá en conocimiento del interesado para que éste exponga lo conveniente a sus derechos y luego evacuará su decisión.

Para los efectos de la admisión del Asociado, se considerará como país de origen de una solicitud, aquél donde el solicitante desempeñe su actividad principal relacionada con los objetivos de ASIPI.

Artículo 6.- La admisión de Asociados, decidida por el Comité Ejecutivo, no obstante la existencia de un informe desfavorable del grupo nacional reconocido o, en su caso, del delegado nacional, quedará sujeta a su ratificación por el Consejo de Administración en su próxima reunión y en tanto tal trámite no se cumpla la admisión será provisional.

Artículo 7.- Cualquier Asociado puede perder su calidad de tal, ser amonestado o expulsado de ASIPI, por resolución fundada del Comité Ejecutivo.

Los Asociados Activos y Afiliados pagarán la cuota anual y las extraordinarias que fije el Consejo de Administración a propuesta del Comité Ejecutivo.

Constituye causal de pérdida de los derechos del Asociado o exclusión, la falta de pago de las cuotas que fije el Comité Ejecutivo, conforme a estos Estatutos.

La falta de pago de dos (2) cuotas anuales consecutivas, previo requerimiento de pago de las mismas, al vencimiento del año calendario que corresponda, hará perder automáticamente la calidad de Asociado.

El Comité Ejecutivo podrá eximir del pago de cuotas anuales a Asociados Afiliados de entidades estatales o internacionales de derecho público o que se dediquen prioritariamente a la investigación y docencia.

Igualmente, podrá eximir del pago de cuotas, a los individuos que hayan sido Asociados Activos de ASIPI durante por lo menos treinta y cinco (35) años y que hayan cumplido setenta (70) años de edad.

Constituyen causales de amonestación o expulsión:

- a) Cualquier violación de estos Estatutos, salvo la de falta de pago de las cuotas que fije el Comité Ejecutivo.
- b) La violación a las disposiciones del Código de Ética Profesional o Reglamentos de la Asociación.
- c) El comprometer la buena imagen de ASIPI.

Las decisiones del Comité Ejecutivo, a este respecto, podrán ser apeladas por el afectado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Consejo de Administración, el que las resolverá por mayoría de votos. Las decisiones del Comité Ejecutivo y del Consejo de Administración podrán ser notificadas por vía postal, con acuse de recibo, facsímile, correo electrónico o por cualquier otro medio idóneo. Las resoluciones del Consejo de Administración serán definitivas e inapelables.

El Comité Ejecutivo notificará por escrito al afectado la decisión al respecto, por cualesquiera de los medios establecidos en este artículo.

El Asociado que haya sido excluido por falta de pago de las cuotas anuales, podrá solicitar nuevamente su admisión, siempre y cuando haya transcurrido 1 (un) año desde la fecha de su exclusión, cubra la cuota de admisión y las que hubiere quedado adeudando.

Artículo 8.- Solamente los Asociados Activos de ASIPI podrán ser electos para cargos del Comité Ejecutivo y del Consejo de Administración de ASIPI y tendrán derecho a voto en sus reuniones. Cada Asociado Activo gozará de 1 (un) voto. Los Asociados Afiliados podrán concurrir a los congresos, jornadas de trabajo y otras reuniones similares con derecho a voz pero sin derecho a voto, pero no podrán concurrir, a menos que sean invitados, a las reuniones del Consejo de Administración y a las reuniones que convoque el Comité Ejecutivo y el Delegado Nacional. Los Presidentes y Asociados de Honor que a su nombramiento hayan sido Asociados Activos tendrán derecho a voz y voto en los congresos y en los órganos de que formen parte. Los

restantes Asociados de Honor tendrán los mismos derechos que los Asociados Afiliados.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS, GOBIERNO, FUNCIONARIOS E IDIOMAS DE LOS ÓRGANOS

Artículo 9.- Los órganos de ASIPI son:

- a) El Congreso;**
- b) El Consejo de Administración; y**
- c) El Comité Ejecutivo.**

Estos Estatutos fijarán la composición, derechos y obligaciones de cada uno de ellos.

Artículo 10.- a) Constituirán quórum en cualquier Congreso treinta y cinco (35) Asociados Activos, quienes deberán representar a no menos de diez (10) países con exclusión del país anfitrión y, por lo menos, cinco (5) miembros del Comité Ejecutivo.

b) Constituirán quórum en las Sesiones del Consejo de Administración, cinco (5) Delegados Nacionales de diferentes países, más, por lo menos, cinco (5) miembros del Comité Ejecutivo.

c) Cinco (5) miembros del Comité Ejecutivo constituirán quórum en las reuniones del mismo.

d) No se permite la votación por poder en ninguna reunión del Congreso, del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo ni para constituir quórum. Tampoco se aceptará la votación por poder para la elección de delegados nacionales.

e) A menos que exista disposición en contrario en estos Estatutos, todo asunto sometido al Congreso, al Consejo de Administración o al Comité Ejecutivo, será resuelto por mayoría de votos de los Asociados presentes con derecho a voto.

f) Los Presidentes de Honor y los Asociados de Honor que hayan sido Asociados Activos serán invitados a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

Artículo 11.- La máxima autoridad de ASIPI será su Congreso, el que estará investido de todos los poderes incluso de aquellos implícitos y no especificados en estos Estatutos

El Congreso se reunirá en sesiones ordinarias cada tres (3) años, dentro del año calendario que corresponda conforme a la decisión del Consejo de Administración. El Consejo de Administración, podrá convocar a Congresos Extraordinarios, cuando así lo estime conveniente, para tratar asuntos que no estén reservados a los Congresos Ordinarios.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 12.- Estos Estatutos pueden ser modificados por cualquier Congreso convocado para tal fin y con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados con derecho a sufragio presentes y votantes y siempre que se haya alcanzado el quórum a que refiere el Artículo 10.

Se requerirá el voto del setenta y cinco por ciento (75%) del total de los Asociados Activos, en un Congreso convocado expresamente para tal efecto, para acordar la disolución de ASIPI.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.- El Consejo de Administración estará constituido por el Comité Ejecutivo y por los delegados nacionales. Éstos en número igual al de los países americanos donde hubiere por lo menos un (1) Asociado Activo de ASIPI con derecho a voto. Las convocatorias para las reuniones del Consejo de Administración, serán formuladas por el Comité Ejecutivo.

El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una (1) vez al año y también inmediatamente antes de la celebración del Congreso. Podrá, además, reunirse cuando sea convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo 14.- En el período entre sesiones ordinarias del Congreso, el Consejo de Administración estará investido de todos los poderes, excepto los de suspender, contrariar o revocar un acuerdo del Congreso o de variar o modificar estos Estatutos. Le corresponde, sin embargo, interpretar provisionalmente éstos últimos, dando cuenta a la próxima reunión del Congreso.

El Consejo de Administración estará expresamente facultado para dictar todos los reglamentos necesarios para la aplicación y cumplimiento de los presentes Estatutos.

Artículo 15.- El Consejo de Administración podrá, entre sus sesiones, discutir temas y tomar acuerdos por el voto de la mayoría de sus miembros por medio de comunicaciones postales, por facsímile, correo electrónico o cualquier otro medio de naturaleza análoga.

Artículo 16.- El Consejo de Administración, con no menos de un (1) año de anticipación, fijará la fecha y lugar de la reunión del Congreso y aprobará, con seis (6) meses de anticipación, la Agenda del mismo, la cual deberá ser distribuida con no menos de tres (3) meses de anticipación a la fecha de celebración del Congreso.

Artículo 17.- Todos los Asociados podrán proponer temas para ser discutidos por el Congreso, pero el Consejo de Administración determinará cuales proposiciones serán consideradas en la Agenda. Ninguna proposición será considerada a menos que sea recibida por el Consejo de Administración con no menos de dos (2) meses de anticipación a la reunión del Consejo. Los asuntos propuestos no incluidos en la Agenda por el Consejo de Administración pueden ser sometidos al Congreso con el apoyo de no menos de diez (10) Asociados Activos presentes en el Congreso para su inclusión como asunto nuevo en la Agenda del Congreso.

DE LOS DELEGADOS NACIONALES

Artículo 18.- Los Asociados Activos de los países americanos deberán designar un delegado nacional titular y un delegado suplente dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la elección del Comité Ejecutivo de ASIPI. Si no se hiciera la elección dentro de este término, el Comité Ejecutivo deberá escoger y designar, de entre los Asociados Activos, del referido país, el delegado titular y el delegado suplente, lo que hará, a más tardar, en su primera reunión ordinaria después de vencido el referido plazo de tres (3) meses. Los delegados nacionales suplentes podrán participar conjuntamente con los delegados nacionales titulares en las reuniones del Consejo de Administración, pero sólo podrán contar con un (1) voto por país, con excepción de los votos de los miembros del Comité Ejecutivo que tendrán sufragio de pleno derecho.

El período de los delegados nacionales será el mismo que el de los miembros del Comité Ejecutivo de ASIPI. Estos delegados nacionales podrán ser sustituidos por decisión tomada en su país por los Asociados Activos de ASIPI con derecho a voto de ese país.

Los delegados nacionales tendrán la obligación de:

- a) Informar cada año al Comité Ejecutivo respecto de todo cambio de dirección y demás información necesaria sobre cualquier Asociado de su país, previa su verificación.
- b) Actuar como coordinadores entre los Asociados de su país, el Comité Ejecutivo y el Consejo de Administración.

c) Colaborar con el Comité Ejecutivo en la distribución de material de ASIPI entre los Asociados de su país y en el cobro de las cuotas en los casos en que expresamente sean requeridos para ello.

d) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.

La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo de Administración, será causa de remoción del Delegado Nacional, propietario y suplente, y en cuyo caso, el Comité Ejecutivo designará a quienes deben suplirlos, conforme a lo dispuesto en este artículo.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 19.- El Comité Ejecutivo estará integrado por:

El Presidente de ASIPI, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres (3) Vocales y el último Presidente Saliente.

No podrán haber dos (2) miembros del Comité Ejecutivo domiciliados en el mismo país, salvo cuando el Congreso lo considere conveniente.

Los miembros del Comité Ejecutivo durarán tres (3) años en sus puestos, pudiendo ser reelectos, con excepción del Presidente, quien no podrá ser reelecto en tal cargo para el período inmediatamente siguiente.

Sin embargo, los miembros del Comité Ejecutivo que estén en funciones continuarán desempeñando sus cargos, hasta que tomen posesión de ellos los que hayan sido elegidos para substituirlos.

DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 20.- La elección del Comité Ejecutivo se efectuará de entre las listas propuestas y durante la celebración de cada Congreso, siempre y cuando la lista o listas cumplan con los requisitos establecidos en este artículo. No se aceptarán candidaturas individuales, ni listas incompletas. Las listas que no reúnan los requisitos establecidos en este artículo, no serán aceptadas y se devolverán al o los proponentes.

Dicha elección se efectuará por mayoría de votos de los Asociados Activos con derecho a voto conforme a estos Estatutos y se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Las listas deberán incluir los nombres y nacionalidades de los Asociados Activos que se propongan para desempeñar los cargos del Comité Ejecutivo para todos y cada uno de los puestos que lo conforman, identificando el cargo que ocupará cada uno de ellos.

b) Las listas deberán estar firmadas por los individuos que en las mismas se proponen para ocupar los cargos en el Comité Ejecutivo y tales individuos deberán estar al corriente en sus obligaciones estatutarias.

c) Las listas con las propuestas de candidatos a cubrir los cargos correspondientes en el Comité Ejecutivo, deberán presentarse al Secretario de ASIPI impostergablemente antes de los cinco (5) meses anteriores al día de inauguración del Congreso en el que se realizará la elección. No se admitirá propuesta alguna que por cualquier razón o motivo, se reciba con posterioridad a dicho plazo.

d) El Presidente de ASIPI verificará que la o las listas recibidas, que reúnan los requisitos estatutarios, se distribuyan entre la membresía con no menos de tres (3) meses de anticipación a la fecha de celebración del Congreso.

e) La elección será presidida por el Presidente. El Secretario con la colaboración del Tesorero, determinará a los Asociados Activos con derecho a votar y ser votados. Para este efecto, el Secretario y el Tesorero podrán asistirse de quienes consideren necesario. Cualquier aclaración acerca de la calidad de Asociado con derecho a voto será resuelta por el Comité Ejecutivo y su resolución será definitiva e inapelable.

La recepción de votos para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo tendrá lugar durante la realización del Congreso en el lugar y tiempo que señale la Agenda del mismo. Será dirigida por el Presidente y por dos (2) escrutadores designados por el Comité Ejecutivo entre los Asociados Activos con derecho a voto y con la asistencia del Secretario y Tesorero para efectos de acreditar la calidad de Asociados con derecho a sufragio de los votantes. Éstos últimos, en caso necesario, deberán acreditar su identidad con un documento fehaciente, calificado como tal por el Presidente.

f) Los Asociados con derecho a sufragio, presentes en el Congreso deberán votar en forma directa y personal. No se permite la votación por poder. El voto será secreto.

g) El Secretario y los escrutadores harán el cómputo de la votación, cuyo resultado se dará a conocer por el Presidente del Comité Ejecutivo, quien hará la proclamación de la lista triunfadora y sus integrantes.

h) En caso de empate entre dos (2) o más de las listas propuestas, se realizará una nueva votación entre las listas de mayor votación que constituyan primera mayoría, procediéndose de igual manera hasta llegar a una elección.

i) En caso de que se presente una única lista de candidatos, ella resultará elegida automáticamente, dándose a conocer los integrantes de la lista por el Presidente del Comité Ejecutivo. En este caso, si algún Asociado Activo desea hacer constar su abstención, el Secretario lo hará así constar en el acta respectiva.

Artículo 21.- El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una (1) vez al año. Una de las reuniones deberá efectuarse inmediatamente antes de la fecha señalada para la reunión del Congreso, en la misma sede de éste. Las convocatorias para las reuniones del Comité Ejecutivo serán formuladas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 22.- El Comité Ejecutivo representará a ASIPI en todos los asuntos que los Estatutos no reserven expresamente al Congreso. Procurará que se ejecuten los acuerdos del Congreso y del Consejo de Administración. Además, tendrá la administración de los recursos financieros y autorizará y supervisará los gastos y la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 23.- El Presidente de ASIPI presidirá las reuniones del Congreso, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y representará a ASIPI ante todos los gobiernos, entidades públicas nacionales e internacionales, congresos o reuniones y, en general, ante toda persona física o jurídica.

En caso de empate en las votaciones del Congreso, del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo, el Presidente tendrá voto dirimente, con excepción del caso de las elecciones en donde se estará a lo dispuesto en el artículo 20 anterior.

El Presidente será el representante legal de ASIPI. Con acuerdo del Comité Ejecutivo podrá delegar en otro Asociado su representación oficial.

La política oficial de ASIPI será establecida por el Comité Ejecutivo.

El primer y segundo Vicepresidente auxiliarán al Presidente en las labores del Congreso, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo. Reemplazarán, en su orden, al Presidente con las mismas facultades, en los casos de impedimento o ausencia.

En caso de ausencia definitiva, por cualquier causa, de algún miembro del Comité Ejecutivo, la misma será suplida a discreción del Comité Ejecutivo, salvo que la ausencia sea del Presidente, en cuyo caso será suplido como se establece en este artículo.

DE LA SECRETARÍA

Artículo 24.- El Secretario será el ejecutor de los acuerdos e instrucciones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

El Secretario será el custodio del sello de ASIPI y sus registros oficiales y certificará los documentos oficiales de ASIPI, en su calidad de fedatario de la Asociación.

El Secretario actuará como Secretario del Consejo de Administración

El Secretario llevará los Libros de Actas de las sesiones del Congreso, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y las pondrá a disposición de cualquier miembro de ASIPI que lo solicite.

Después de cada sesión de los órganos de ASIPI y tan pronto como le sea posible, el Secretario proveerá a cada miembro del Comité Ejecutivo una copia escrita de las Actas de dichas sesiones.

Le corresponde, además, al Secretario:

- a) Emitir las convocatorias al Congreso, al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo.**
- b) Mantener la correspondencia de ASIPI.**
- c) Elaborar por escrito un informe anual de las actividades administrativas.**
- d) Custodiar bajo su responsabilidad, los libros de Actas, Estatutos, el Código de Ética de ASIPI y sus documentos oficiales.**
- e) Supervisar y dirigir las actividades administrativas de la Oficina Permanente, cuando se establezca.**
- f) Las demás obligaciones propias de su cargo o que le sean asignadas por el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo.**
- g) Entregar en forma inmediata, después del cese de sus funciones, a su sucesor o a la Oficina Permanente, según sea el caso, los libros y documentos oficiales de ASIPI, cuya custodia le haya correspondido.**

DE LA TESORERÍA

Artículo 25.- El Tesorero ejercerá las funciones propias de su cargo.

Le corresponderá particularmente:

- a) Cobrar las cuotas.**

- b) Conservar y custodiar los fondos de caja y otros activos de ASIPI.**
- c) Elaborar antes de cada sesión del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y del Congreso General Ordinario, un informe escrito de las aportaciones y desembolsos en que se haya incurrido para la aprobación respectiva.**
- d) Elaborar dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada ejercicio social, estados financieros, los cuales serán distribuidos para aprobación a los miembros del Comité Ejecutivo.**
- e) Entregar a los miembros del Comité Ejecutivo un proyecto de presupuesto del año que se inicie en el que se estimarán los ingresos por pago de las cuotas sociales y los egresos, pormenorizando sus partidas.**
- f) Presentar un informe escrito al Comité Ejecutivo, sobre la ejecución del presupuesto del año anterior cuya copia será enviada al Secretario para su oportuna circulación entre los Asociados.**
- g) Presentar al Congreso para su aprobación los estados financieros pertinentes.**

DE LAS VOCALÍAS

Artículo 26.- Los vocales tendrán derecho a voz y voto en los asuntos que competen al Comité Ejecutivo y, en su caso, al Consejo de Administración.

DE LOS COMITÉS

Artículo 27.- El Comité Ejecutivo podrá nombrar comités de trabajo para que lo auxilien en el desempeño de sus funciones, con la facultad para designar a sus integrantes y dictar los reglamentos de operación de tales comités.

No es requisito para ser presidente o miembro de los diferentes comités, el formar parte del Comité Ejecutivo.

Los presidentes de los comités serán designados por el Comité Ejecutivo.

Todo Asociado Activo podrá solicitar pertenecer al Comité que desee. El presidente de cada comité propondrá a miembros para integrar el comité. Los integrantes de los comités estarán sujetos a ratificación por parte del Comité Ejecutivo.

Todos los comités estarán integrados, por lo menos, por tres miembros, con inclusión de su presidente y podrán estar compuestos por la cantidad de miembros que sea apropiada para su más efectivo funcionamiento.

Artículo 28.- Para dirimir las controversias a que se refiere el Artículo 2, inciso 8 de estos Estatutos, el Consejo de Administración podrá establecer un organismo de arbitraje. El Consejo de Administración estará facultado para establecer las bases de organización del organismo de arbitraje y su reglamento de funcionamiento.

DE LOS IDIOMAS

Artículo 29.- Los idiomas oficiales de ASIPI serán el español, el inglés, el portugués y el francés. Las actas y documentación se llevarán en español e inglés.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- ASIPI tendrá personalidad jurídica conforme a la legislación aplicable a las asociaciones en general y a las de su naturaleza en particular que le reconozcan los países americanos, especialmente las leyes del país bajo las que se constituya.

Artículo 31.- La duración de ASIPI es indeterminada y solamente podrá disolverse por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados con derecho a voto que estén presentes al momento de tomarse el acuerdo y en Congreso Extraordinario convocado exclusivamente para este objetivo.

Artículo 32.- El patrimonio de ASIPI estará constituido por el conjunto de los bienes que adquiera a cualquier título o que le hayan sido donados. Este patrimonio se constituirá por activos de cualquier naturaleza que haya adquirido o que adquiera en el futuro.

Artículo 33.- En caso de disolución de ASIPI, los bienes que queden después de cumplir con las provisiones legales relativas a la administración y disposición de todos los bienes tenidos en fideicomiso por o para ASIPI y después de realizados los actos necesarios para ajustar y finiquitar los negocios o asuntos pendientes, serán reunidos y donados a una o más organizaciones no gubernamentales, cuyos fines estén relacionados con la Propiedad Industrial, y que tampoco procuren fines de lucro.

Ninguna persona podrá tener derecho, título o interés en cualquier bien remanente de ASIPI. Ninguna donación de bienes se hará a cualquier organización cuyos ingresos, aunque sea en parte, sean para el beneficio de cualquier asociado individual; ni tampoco serán donados a ninguna organización cuyas actividades sean dedicadas a propaganda y que traten en alguna otra forma de influir en la legislación o que participen o intervengan en cualquier campaña política para candidatos a puestos públicos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Estos Estatutos entrarán en vigor en la fecha en que sean aprobados por el Congreso y abrogan los Estatutos anteriores.

Se otorga poder especial a los que en su momento sean el Presidente y el Secretario en funciones de ASIPI, para que conjuntamente puedan llevar a cabo todas las gestiones, trámites y actuaciones necesarias, para la aprobación de estos Estatutos ante las autoridades gubernamentales correspondientes.

Los mandatarios estarán facultados para llevar a cabo los cambios formales que deban hacerse al texto de estos Estatutos, por requerimiento de la Ley aplicable o de la autoridad. Los mandatarios quedan, asimismo, facultados para delegar este mandato en cualquier otro Asociado o Asociados Activos de ASIPI, previa aprobación del Comité Ejecutivo.

-----oo0oo-----